



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR la sentencia No.123 del 07 de junio de 2023** proferida por este Despacho, y en dicha instancia se generaron costas por la suma de un salario mínimo a cargo de **la parte demandante señora PAOLA ANDREA LOZANO RENGIFO** (\$1.160.000.00). Ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de LA PARTE DEMANDANTE en primera instancia	\$500.000.
Agencias en derecho a cargo de LA PARTE DEMANDANTE en segunda instancia	\$1.160.000
TOTAL, DE COSTAS	\$1.660.000

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2022-00453-00
DEMANDANTE	PAOLA ANDREA LOZANO RENGIFO
DEMANDADOS	-ITAU CORPBANCA S.A.
INTERVINIENTE	ORGANIZACIÓN SINDICAL UNION DE BANCARIOS COLOMBIANOS-UBANCOL.
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.2555

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la **Sentencia No. 124 del 18 de agosto de 2023**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA ISABEL ARANGO SECKER**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo

366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.660.000.00** con cargo a la parte demandante.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR la sentencia No.123 del 07 de junio de 2023** proferida por este Despacho.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **14 de noviembre de 2023**

En **Estado No. 129** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA